



## CARATULA TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

**RADICACION:** 23111707.

**ACCIONANTE:** CAMILO JOSE DAVID HOYOS.

**AGENTE OFICIOSO:** N/A

**ACCIONADO:** DIAN Y OTRA.

**DERECHO INVOCADO:** DEBIDO PROCESO Y OTROS.

**ANEXOS:** \_\_\_\_\_

**FOLIOS:** 39

**JUZGADO QUE RECIBE:** FAMILIA.

**FIRMA:** EMO

NOTA: Acción de Tutela recibida correo electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/nov./2023

Página

1\*2

CORPORACION

GRUPO TUTELAS

JUZGADOS DE CIRCUITO DE ROLDANILLO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

4101

17/nov./2023

JUZGADO 001 FAMILIA CIRCUITO CTO DE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

12550883

CAMILO JOSE DAVID

HOYOS

01

\*2

אשר על פי פקודת דין תשל"ב

C27622-OF01AA01

CUADERNOS 1

emartino

FOLIOS 39

EMPLEADO

OBSERVACIONES

REMITIDA COMPETENCIA JUZGADO ZARZAL. DIAN Y OTRA.



## RV: Generación de Tutela en línea No 1768653

Reparto - Valle del Cauca - Zarzal <repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 1:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Zarzal <j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 17 de noviembre de 2023 11:48

**Para:** Reparto - Valle del Cauca - Zarzal <repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cadaho@hotmail.com <cadaho@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1768653

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1768653

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: ZARZAL

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: ZARZAL

Accionante: CAMILO JOSÉ DAVID HOYOS Identificado con documento: 12550883

Correo Electrónico Accionante : cadaho@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3003060259

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



## Medida Provisional con carácter de urgencia

Como MEDIDA PROVISIONAL solicito la suspensión inmediata y con carácter provisional de la vigencia de la lista de elegibles resultantes del proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 “Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020” hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional de tutela

Así y de no decretarse la medida provisional: Se produciría un perjuicio irremediable a mi poderdante que ya se encuentran en lista de elegibles al interior de la convocatoria referida, una vez que estas fueron expedidas en vigencia del Decreto 071 de 2020 hoy inexistente, el cual en su artículo 34 restringía el uso de la lista de elegibles sobre los cargos ofertados a una legislación que permite el uso extensivo de las listas de elegibles con el decreto 972 de 2023 el cual en su artículo 36 parágrafo transitorio cobijó la presente lista de elegibles, al haber surgido vacantes posteriores a la conformación de la lista de elegibles y expedirse posteriormente también, la norma que permite el uso sobre esos cargos nuevos, como se citó.

Así y al crearse más de 10.000 nuevos cargos en la DIAN por medio de la expedición del Decreto 419 de 2023, es menester suspender la vigencia de la lista de elegibles a la cual pertenece mi apoderada de manera transitoria, para evitar así un perjuicio irremediable a los concursantes bajo el principio de la favorabilidad y efectividad del derecho sustancial sobre el procesal.

### En auto 551 de 2021, la Honorable Corte Constitucional expresó lo siguiente:

*Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere “necesario y urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*

*Expresaría asimismo la Corte Constitucional que: “La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.”*

**Primero,** que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



*Constitucional”*

**Segundo**, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

**Tercero**, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”<sup>[24]</sup>, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”

**Así señor Juez, manifiesto que a mi juicio y en el presente caso, se satisfacen las exigencias de la Corte Constitucional, para la procedencia de la medida incoada una vez que:**

1. **Existe claramente vocación aparente de viabilidad**, en tanto, prima facie, puede usted inferir que existe un grado de afectación de los derechos de acceso a la carrera administrativa, igualdad, al debido proceso administrativo y a la confianza legítima; al no habilitar el uso de las listas de elegibles a pesar que debe hacerse por disposición legal.
2. **Hay un riesgo probable**, por cuanto existe un mayor riesgo de afectación de estos derechos como consecuencia del poco tiempo de vigencia que le queda la lista, desde el momento en que fue expedida la nueva normatividad, esto es decreto 972 de 2023.
3. **Y es proporcional**, habida cuenta de que la adopción de la medida provisional solicitada no implicaría una afectación desproporcionada a la entidad accionada o a los derechos de otras personas involucradas, por el contrario, busca que estos no se quebranten o vulneren.

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



**Zarzal, Valle del Cauca, 15 de noviembre de 2023**

Señor(es)

**Juez Administrativo Oral del Circuito Judicial de Ciudad.**

**Referencia:** Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable incoada por MARIA LUISA CAICEDO QUINTERO en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

**CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, mayor de edad, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 12.550.883 expedida en la Ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 43.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Señora MARIA LUISA CAICEDO QUINTERO, como se acredita con el poder que anexo; en ejercicio de la Acción consagrada en el Artículo 86 Superior, desarrollada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, interpongo Acción de Tutela, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la COMISIÓN NACIONAL del SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, por la flagrante violación de los Derechos Fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA, FAVORABILIDAD, IGUALDAD, PETICION y DEBIDO PROCESO, con fundamento en los siguientes

## HECHOS

- Primero.** - Mi poderdante participó en el proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 “*Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*”
- Segundo.** - Mi poderdante superó cada una de las etapas del referido proceso de selección, para el cargo denominado *ANALISTA III*, código 203, grado 3, identificado con el número de OPEC 126476. Ocupando la posición No. **78** al interior de la lista de elegibles.
- Tercero.** - Por otro lado, el referido proceso de selección se adelantó en vigencia



# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio  
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



del Decreto 071 del 2020 *“Por el cual se establecía y regulaba el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expedían normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”*. Norma que en su artículo 34 estipulaba lo siguiente:

*“Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.”*

**Cuarto.** - La anterior norma, fue objeto de pronunciamiento por parte de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-331 de 2022, en la cual el Alto Tribunal resolvió en el literal Octavo:

*Declarar la INEXEQUIBILIDAD de las expresiones “Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea” y “podrá”, contenidas en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020, y sustituir esta última por el vocablo “deberá”. En consecuencia, el inciso segundo mencionado tendrá la siguiente redacción: “La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

**Quinto.** - No obstante, lo anterior, y con posterioridad a la expedición de la referida sentencia, se expide el Decreto 972 del 2023 *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano”*. Que en su artículo 36 establece:

*“Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.*

*La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

**PARÁGRAFO 1.** *Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de resultados.*

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio  
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



**PARÁGRAFO 2.** Para asegurar que la Entidad adelante sus competencias en todas las seccionales y delegadas con altos niveles de excelencia y con los mejores perfiles profesionales, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

**Sexto.** - En este sentido, mediante el Decreto 419 del 2023, se produjo la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa y Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, motivo por el cual se configura lo dispuesto en el parágrafo transitorio del Decreto 927 del 2023, una vez que a la fecha las listas de elegibles tienen plena vigencia y ya se produjeron los nombramientos de los cargos ofertados como ordena la norma, sin que se pueda permitir que la negativa del nombramiento se origine en situaciones no previstas en la Ley, quien entre otras no impone sino la existencia de una vacante nueva o que surja con posterioridad del concurso y la existencia de alguien en lista de elegibles para ese cargo para que se efectúe el nombramiento.

**Séptimo.** – En virtud de lo anterior, el pasado 1 de noviembre, se elevó petición ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando información acerca de la disponibilidad de cargos con relación a la lista de elegibles con la OPEC en la que figura mi mandante o de cargos iguales o equivalentes, y en ese sentido, se procediera a nombrarla en periodo de prueba en algunos de estos cargos.

**Octavo.** – Ambas Entidades respondieron la Petición, pero de manera parcial, pues si bien coinciden en que para dicha OPEC no se realizó ampliación, no hacen referencia a Cargos Equivalentes o de igual naturaleza que puedan ser ocupados por mi poderdante.

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



**Séptimo.** La presente acción de tutela cumple con los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, en atención a que la norma que habilita el uso de la lista de elegibles fue expedida con posterioridad a la firmeza de esta como bien se anotó. Aunado a que, a la fecha de la interposición de esta, ésta aún se encuentra vigente y precisamente se solicita el amparo como medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 081 de 2021, resumió los pilares del mérito como eje axial del Estado Social de derecho y señaló lo siguiente:

*(i) El principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado;*

*(ii) La concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC;*

*(iii) En el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados;*

*(iv) No cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa;*

*(v) En el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado*

**La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May. 31/19.**

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una Entidad.

Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de Actos Administrativos.

Lo anterior de un salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspenderla aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:

*(i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.*

*(ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.*

*(iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y*

*(iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.*

## Procedencia de la Acción de Tutela en Concurso de Méritos

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumirlas funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y

Externado de Colombia



## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar los derechos fundamentales de mi poderdante a la confianza legítima, debido proceso administrativo; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que procedan a expedir la resolución de nombramiento en cargos iguales o equivalentes al de mi poderdante, en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva normatividad, esto es el párrafo transitorio del artículo 36 del decreto 972 de 2023.

**TERCERO:** En caso de no acceder a las dos pretensiones anteriores, **de manera subsidiaria** solicito se suspenda la vigencia de la lista de elegibles respecto de mi poderdante como mecanismo transitorio mientras se ventila el proceso ante la jurisdicción contenciosa administrativa y se ordene a las Entidades Accionadas a dar respuesta con relación a si ha habido ampliación en la oferta de cargos equivalentes al que aspira mi poderdante.

## PRUEBAS

Aporto como pruebas para sustentar mi petición las siguientes:

### DOCUMENTALES

- Poder para Actuar
- Derecho Petición presentado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Respuestas al derecho de petición por las Accionadas
- Resolución No 11413 del 20 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

*Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio*

**Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia**



Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020". Para que se corrobore la posición que efectivamente ocupa mi mandante.

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que ni mis poderdantes, ni mi persona, hemos interpuesto otra Acción de Tutela sustentada por las mismas circunstancias fácticas y/o jurídicas.

## NOTIFICACIONES

**Recibo notificaciones en los correos electrónicos:**

- [cadaho@hotmail.com](mailto:cadaho@hotmail.com)
- [socdavidabogados@hotmail.com](mailto:socdavidabogados@hotmail.com);

**El Accionante en el correo electrónico:**

- [M.luisacai01@gmail.com](mailto:M.luisacai01@gmail.com)

**Las Accionadas en los correos electrónicos:**

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co);
- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente

**CAMILO JOSE DAVID HOYOS**  
C.C 12.550.883 de Santa Marta  
T.P 43.125 del C.S de la Judicatura



# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio  
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



Bogotá D.C., octubre de 2023

Señores

**Procurador delegado para asuntos Administrativos de Cundinamarca y/o  
Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá**

E. S. D.

**Asunto:** Otorgamiento de Poder para presentar Derechos de Petición con la finalidad de agotar el Procedimiento Administrativo; paralelamente Interponer Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; Y acudir a instancias judiciales para formular Demanda Administrativa de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**MARIA LUISA CAICEDO QUINTERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, pero amplio y suficiente al Doctor **CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.550.883 de Santa Marta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 43.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza las siguientes actuaciones en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, representado por sus Presidentes y/o Directores o quienes hagan sus veces:

1. Para que en virtud del proceso de selección **DIAN NO. 1461** del 2020 adelantado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se eleve Derecho de Petición para que se vincule el periodo de prueba a mi poderdante quien se encuentra en lista de elegibles para proveer el cargo **ANALISTA III**, código 203, grado 3, identificado con el No OPEC 126476 y agotar con ello el requisito de procedibilidad con el agotamiento en debida forma del procedimiento administrativo.
2. *Para que se invoque acción de tutela contra la Dian para que con base en los artículos 40 y 86 de la Carta en concordancia con el Decreto Legislativo 2591 de 1991 se ordene la vinculación laboral del poderdante quien se encuentra inscrito en la lista de elegibles a los cargos creados y vacantes dentro de la entidad, lo cuales deben proveerse de conformidad con la carta política y la ley, de acuerdo con los hechos y pretensiones que en su escrito respectivo formulará mi procurador. La acción se propondrá como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*
3. En caso de que las respuestas otorgadas por la Entidad no sean resueltas de manera favorable o no sean resueltas en los términos legales, situación que originaría la figura del acto ficto o presunto, otorgo facultad a mi apoderado para que adelante el trámite de Conciliación Prejudicial como requisito de Procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa dichos actos o resoluciones.





# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio  
Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



4. Para formular Demanda Administrativa bajo la cuerda del Proceso Ordinario, en el ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando la nulidad de los actos administrativos y/o las resoluciones a que hacen referencia los puntos anteriores y en consecuencia de ello, se restablezca el derecho con base en lo siguiente: se les nombre en periodo de prueba en los cargos no ofertados, pero que surgieron con posterioridad a la convocatoria por creación legal, sean estos iguales o equivalentes. Tal como ordena el artículo 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano"

Todas estas actuaciones se ejercerán con fundamento en los hechos, derechos y pruebas que en sus respectivos escritos formulará mi procurador judicial.

El Doctor **CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, queda ampliamente facultado para formular y presentar la solicitud de conciliación, Derechos de Petición para agotar requisito de procedibilidad, Acción de Tutela, formular la Demanda Ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, queda asimismo facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituir, aportar y solicitar pruebas, como de interponer los recursos de ley e impugnar, con miras a defender mis derechos e intereses. Para estos efectos mi apoderado recibirá notificaciones en el correo: [cadaho@hotmail.com](mailto:cadaho@hotmail.com); y mi persona en el correo electrónico: [m.luisacai01@gmail.com](mailto:m.luisacai01@gmail.com);

Al señor Procurador y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicito gentilmente, admitir personería en los términos y en las formas en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Atentamente,

M=Luisa C.

**MARIA LUISA CAICEDO QUINTERO**  
C.C. 1.116.444.013

Acepto,

**CAMILO JOSÉ DAVID HOYOS**  
C.C. 12.550.883 de Santa Marta  
T.P. 43.125 del C. S. de la Judicatura

03

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL - VALLE

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el Despacho de la Notaría Única del Círculo de Zarzal compareció:

**MARIA LUISA CAICEDO QUINTERO**  
Quien se identificó con documento de Identidad:

  
C.C. 1.116.444.013

Y declaró que el documento presentado personalmente es cierto, que la firma y huella que en el aparecen son suyas.  
Para constancia se firma el día 18/10/2023

M=Luisa C.  
DECLARANTE

  
Huella

ALBA RUBY LÓPEZ CAÑAS  
NOTARÍA ÚNICA DE ZARZAL - VALLE  
Carrera 11 No. 8-67 Barrio El Centro - TEL. 57+2+2035861 - Móvil 315 419 52 13





# CAMILO JOSE DAVID HOYOS

ABOGADO MAGISTER

Especializado en Derecho Administrativo, Procesal Civil y Probatorio

Universidad Santo Tomás, Sergio Arboleda y  
Externado de Colombia



**Bogotá, D.C, 31 de octubre de 2023**

**Señor(es)**

**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**

**Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**

Ciudad.

**Referencia:** Solicitud de nombramiento e información sobre el uso de la lista de elegibles respecto del cargo denominado *ANALISTA III*, código 203, grado 3, OPEC 126476, en el marco del proceso de selección DIAN NO. 1461 del 2020, respecto de la transición normativa del Decreto 71 del 2020 al Decreto 972 del 2023.

**CAMILO JOSE DAVID HOYOS**, mayor de edad, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 12.550.883 expedida en la Ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 43.125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA LUISA CAICEDO QUINTERO**, como se acredita con el poder que anexo, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, mediante el presente escrito me permito solicitar la información que más adelante se relaciona, y realizar las solicitudes que plantearé en el acápite de pretensiones, con fundamento en los siguientes

## **HECHOS:**

1. Mi poderdante participó en el proceso de selección No. 1461 del 2020 adelantado en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020 “*Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*”
2. Mi poderdante superó cada una de las etapas del referido proceso de selección, para el cargo denominado *ANALISTA III*, código 203, grado 3, identificado con



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente Acción de Tutela, fue recibida a través del correo electrónico del Despacho, el día 17 de noviembre de 2023, la cual fue instaurada por la señora MARÍA LUISA CAICEDO QUINTERO, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, por la presunta violación a su derecho fundamental a la IGUALDAD, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y TRABAJO, consagrados en la Constitución Nacional, la cual quedó radicada bajo el número **2023-00650-00**. Consta de un escrito de tutela y sus anexos. *Sírvase proveer.*

Zarzal – Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**ERIKA BIBIANA CARREJO MOTTOA**  
Secretaria

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZARZAL - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio	<b><u>No. 2535</u></b>
<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	MARÍA LUISA CAICEDO QUINTERO
<b>ACCIONADA:</b>	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”
<b>RADICACIÓN:</b>	76-895-40-89-001-2023-00650-00

Zarzal, Valle del Cauca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Decidir si se avoca o no el conocimiento de la presente acción de tutela, presentada por la señora MARÍA LUISA CAICEDO QUINTERO, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, teniendo en cuenta las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1983 de 2017.

**II. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el presente expediente en su integridad, encuentra el Despacho que la presente acción tuitiva, va dirigida contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, encontrando que los artículos 86 de la Constitución y 37 del Decreto 2591 de 1991, son las disposiciones que expresamente aluden a los factores que precisan la competencia en



materia de tutela.

Por su parte, el Decreto 1382 de 2000 establece las “*reglas para el reparto de la acción de tutela*” y no las que definen la competencia de los despachos judiciales, en la medida en que, por su inferioridad jerárquica respecto a las citadas disposiciones, no puede modificarlas. Ese fue precisamente el entendimiento dado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al desestimar la mayoría de los cargos de nulidad contra el mencionado acto administrativo, en sentencia del 18 de julio de 2002, por considerar que no era contrario al artículo 86 de la Constitución, en tanto establecía normas de reparto y no de competencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de los asuntos conocidos por el Tribunal Superior en sede de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, reza lo siguiente:

*“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*A los Jueces del Circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental. (art. 1º, num.1º y 2).”*

De conformidad con lo mencionado anteriormente, se dará estricto cumplimiento a lo antes mencionado con el fin de evitar futuras nulidades, se remitirá el expediente digital *ut supra* a la Oficina de Reparto de Roldanillo, Valle del Cauca, para que sea asignado al Juzgado del Circuito correspondiente.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR**, a través de la Oficina de Reparto de Roldanillo, Valle del Cauca, el expediente *ut supra* para que sea repartido entre los Juzgados del Circuito, conforme lo brevemente expuesto en las motivaciones precedentes.

**SEGUNDO:** Por secretaría **NOTIFICAR** al extremo actor la presente decisión por el medio más expedito, de conformidad con los lineamientos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ANOTAR** su salida definitiva en los libros radicadores correspondientes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**

**Firmado Por:**  
**Juan David Galindo Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Zarzal - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab58c86db37adff7c62de9ddfcf4861ad25bb1b6a89e4adb64173375cf240d8a**

Documento generado en 17/11/2023 02:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


## NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2023-00650-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Zarzal

<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 4:19 PM

Para:cadaho@hotmail.com <cadaho@hotmail.com>;socdavidabogados@hotmail.com <socdavidabogados@hotmail.com>;  
M.luisacai01@gmail.com <M.luisacai01@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

002AutoRemiteCompetenciaRoldanillo.pdf;

Señora;

- MARÍA LUISA CAICEDO QUINTERO

Cordial saludo,

Conforme al asunto de la referencia y para los fines legales pertinentes, se le notifica el contenido del asunto en mención, dictado en las diligencias.

Va adjunto el archivo PDF que contiene auto **Nro. 2535**.

Atentamente,

EROS RODRIGO QUINTERO VANEGAS

Citador Municipal Grado 3

### **A tener en cuenta:**

**ABOGADOS y NO ABOGADOS:** Por favor, en cada uno de sus memoriales, los cuales deben ser remitidos únicamente en formato PDF conforme al Art. 109 del CGP indicando la radicación y las partes, al igual que sus anexos, incluyan su correo de notificaciones.

### **Memoriales presentados en horario inhábil**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de este municipio corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

### **Solicitudes de títulos judiciales:**

Solo se resolverán el día viernes como ha venido haciéndose, las mismas serán resueltas en el orden de llegada y, solo serán solucionadas los días viernes.

### **Acuses de recibido**

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el iniciador no el receptor confirme el envío.

**Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como**

**remisor verificar que haya sido enviado correctamente al e mail.**

**CANALES DE ATENCIÓN:**

**DIRECCIÓN DE SEDE:** Carrera 9ª No. 11-80 piso 2 Zarzal, Valle Del Cauca -**LÍNEA TELEFÓNICA:** (602) 2208985 - **CORREOS ELECTRÓNICOS:**

- Recepción de tutelas, memoriales y demás solicitudes: [j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Recepción de demandas: [repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**MICRO SITIO WEB RAMA JUDICIAL:**  <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-zarzal/43>

**NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2023-00650-00**

1

P

**postmaster@outlook.com**

Vie 17/11/2023 4:19 PM

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cadaho@hotmail.com Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2023-00650-00

P

**postmaster@outlook.com**

?  
?  
?  
?  
?  
?  
?  
?

Para:postmaster@outlook.com

Vie 17/11/2023 4:19 PM

NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2023-00650-00

Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[socdavidabogados@hotmail.com](mailto:socdavidabogados@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2023-00650-00

MO

**Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

?  
?  
?  
?  
?  
?  
?  
?

Para:M.luisacai01@gmail.com

Vie 17/11/2023 4:19 PM

NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2023-00650-00

Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[M.luisacai01@gmail.com](mailto:M.luisacai01@gmail.com) (M.luisacai01@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2023-00650-00



Mensaje enviado con importancia Alta.  
Mensaje enviado con importancia Alta.

J  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Zarzal



Para:cadaho@hotmail.com;socdavidabogados@hotmail.com;y 1 más

Vie 17/11/2023 4:19 PM

002AutoRemiteCompetenciaRoldanillo.pdf

143 KB



Señora;

- MARÍA LUISA CAICEDO QUINTERO

Cordial saludo,

Conforme al asunto de la referencia y para los fines legales pertinentes, se le notifica el contenido del asunto en mención, dictado en las diligencias.

Va adjunto el archivo PDF que contiene auto **Nro. 2535.**

Atentamente,

EROS RODRIGO QUINTERO VANEGAS  
Citador Municipal Grado 3

**A tener en cuenta:**

**ABOGADOS y NO ABOGADOS:** Por favor, en cada uno de sus memoriales, los cuales deben ser remitidos únicamente en formato PDF conforme al Art. 109 del CGP indicando la radicación y las partes, al igual que sus anexos, incluyan su correo de notificaciones.



### **Memoriales presentados en horario inhábil**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de este municipio corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente, empero se le REQUIERE que todos sus escritos sean presentados dentro de la jornada laboral

### **Solicitudes de títulos judiciales:**

Solo se resolverán el día viernes como ha venido haciéndose, las mismas serán resueltas en el orden de llegada y, solo serán solucionadas los días viernes.

### **Acuses de recibido**

Debe tener en cuenta que de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la ley 1564 de 2012 los correos se entienden recibidos cuando el iniciador no el receptor confirme el envío.

**Todo lo anterior para significar que no es necesario que a cada correo que nos envíe se le brinde confirmación manual de recibido, pues conforme a la normatividad en cita le corresponde a usted como remitente verificar que haya sido enviado correctamente al e mail.**

#### **CANALES DE ATENCIÓN:**

**DIRECCIÓN DE SEDE:** Carrera 9ª No. 11-80 piso 2 Zarzal, Valle Del Cauca - **LÍNEA TELEFÓNICA:** (602) 2208985 - **CORREOS ELECTRÓNICOS:**

- Recepción de tutelas, memoriales y demás solicitudes: [j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Recepción de demandas: [repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartozarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**MICRO SITIO WEB RAMA JUDICIAL:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-zarzal/43>